

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL / CONSELLERÍA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

00610-2021

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa DHL PARCEL CASTELLÓN SPAIN, S.L., presentado en esta Dirección Territorial en fecha 28 de enero de 2021, en base a lo dispuesto en los arts. 89.1 y 90.2 y 3 del R.D.L. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en el art. 2.1º del Real Decreto 713/10, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y en el art. 3 de la Orden 37/2010 de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castelló, 10 de febrero de 2021

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, José Vicente Andrés Peñarroja.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DHL PARCEL CASTELLO SPAIN, S.L.º PARA LOS AÑOS 2018-2021

Convenio colectivo nº 12100102012013

ARTÍCULO PRELIMINAR

Al amparo del Título III del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, son partes Firmantes del presente Convenio de Empresa, la Representación Legal de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa, quienes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para negociar el presente convenio

ART. 1.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente convenio regula las relaciones entre la Empresa DHL PARCEL CASTELLO SPAIN, S.L. y los trabajadores/as contratados directamente con la misma, incluidos en su ámbito personal.

ART. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente convenio afectará a los centros de trabajo de la Empresa DHL PARCEL CASTELLO SPAIN, S.L., en la provincia de Castellón.

ART. 3.- ÁMBITO PERSONAL

El convenio colectivo afectará a la totalidad del personal laboral, encuadrado según lo dispuesto en el Art. 1.1 del ET, que presta sus servicios en la Empresa.

ART. 4.- ÁMBITO TEMPORAL

El Convenio Colectivo entrará en vigor, con carácter retroactivo, el día 01 de enero de 2018 con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Provincia de Castelló, y finalizará el 31 de diciembre de 2021. Manteniendo su vigencia, hasta que las partes no acuerden otro que lo sustituya

ART. 5.- DENUNCIAY PRÓRROGA

Ambas partes dan por automáticamente denunciado el Convenio a su vencimiento en fecha 31 de diciembre de 2021, momento en el cual se comprometen a iniciar la negociación del nuevo convenio.

ART. 6.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación, solo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en el cómputo anual superen las aquí pactadas. En otro caso, las mejoras resultantes del presente Convenio absorberán las establecidas legalmente.

ART. 7.- GARANTÍAS PERSONALES

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en el cómputo anual y a título personal que viniera disfrutando cada trabajador/a, manteniéndose estrictamente "Ad personam".

ART. 8.- TRAMITACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan, de conformidad con la vigente legislación al respecto.

ART. 9. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados con éste carácter.

En el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia y deberá de considerarse en su totalidad.

ART. 10.- COMISIÓN PARITARIA

Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

- Las de interpretar auténticamente el Convenio colectivo

- el arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes y que sean aceptadas por ambas de mutuo acuerdo

- Vigilar el estricto cumplimiento de lo pactado.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de las dudas y discrepancias que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio colectivo.

Para que dicha Comisión emita dictamen y actúe en la forma reglamentaria prevista, se requerirá el acuerdo mayoritario de ambas representaciones con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la jurisdicción competente. Esta Comisión estará compuesta por 1 vocales por la empresa y 1 vocales por los trabajadores.

Los componentes de la Comisión Paritaria, serán elegidos por sus respectivas representaciones, preferentemente si han participado en las deliberaciones de este Convenio colectivo. Dicha Comisión Paritaria, se reunirá de forma obligatoria a instancia de cualquiera de las partes, con un previo aviso mínimo de 24 horas. La Comisión estará presidida por el que nombren los miembros de la misma, o bien, por la persona que designe la autoridad laboral competente.

Los acuerdos que se tomen en dichas comisiones a través de la Comisión Paritaria del Convenio se incorporarán al texto del Convenio formando parte del mismo.

Cuando la Comisión Paritaria no logre en su seno acuerdos para la solución de los conflictos a ella sometidos en virtud de lo previsto en los apartados anteriores, las partes se obligan a acudir a la vía establecida de solución extrajudicial de conflictos colectivos vigente en la Comunidad Valenciana, en lo que se refiere al procedimiento de Mediación, quedando el Arbitraje a la libre decisión de las partes.

ART. 11.- EXTRA JUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 85.3.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes determinan que en el supuesto que el periodo de consultas finalice sin acuerdo, las partes se someten, expresamente, a la vía establecida de solución extrajudicial de conflictos colectivos vigente en la Comunidad Valenciana, en lo que se refiere al procedimiento de Mediación, quedando el Arbitraje a la libre decisión de las partes.

De forma subsidiaria cualquiera de las partes podrá solicitar acudir al Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y la Negociación Colectiva de la Comunidad Valenciana creado por Decreto 88/2013, de 5 de julio

ART. 12.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS

A partir de la firma del presente Acuerdo, todo el colectivo tendrá derecho a 5 días de permiso no retribuido al año. Dichos días no



podrán adosarse al inicio y/o finalización de vacaciones. Asimismo, tampoco podrá coincidir dicho permiso en 2 trabajadores de la misma sección.

ART. 13.- RETRIBUCIONES

Los salarios pactados en el presente convenio son los establecidos para cada categoría en la tabla salarial que figura en el ANEXO I.

13.1 Revisión Salarial: De aplicación inicial sobre la Tabla Salarial 2017 del Convenio Colectivo de Empresa, se pactan los siguientes incrementos. Anexando al presente Acta la Tablas Salariales de aplicación correspondientes de cada año.

- Para el año 2.018, se pacta un incremento de un 1,90%.
- Para el año 2.019, se pacta un incremento de un 1,90%
- Para el año 2.020, se pacta un incremento de un 1,75%
- Para el año 2.021, se pacta un incremento de un 1,75%.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de Enero de cada año y aplicado sobre las tablas y demás conceptos económicos que sirvieron de base para el cálculo inicialmente pactado para dicho año y de los pactos de empresa que se revisaban con el convenio. Abonándose los atrasos correspondientes, una vez admitido a publicación el presente convenio.

Los incrementos dispuestos en el presente artículo se realizarán en todos los supuestos sobre todos los conceptos retributivos, con excepción de aquellos cuya cuantía esté ya planteada en su propio articulado de forma distinta.

En caso de error en la elaboración de las tablas, las partes se reunirán para su subsanación en base a los acuerdos alcanzados.

Solo en el supuesto del que el IPC General Nacional acumulado de los cuatro años referenciados, conforme al sistema de cálculo establecido en la web del Instituto Nacional de Estadística de variación entre periodos, presente una variación superior al acumulado de los incrementos pactados para dichos años, se tendrá en cuenta dicha diferencia para la regularización del incremento previsto en la tabla salarial para el último año 2021.

13.2 Adecuación Salarial: Se suprime y se canalizar el anterior denominado "Plus Septiembre" mediante el "Plus Ad Personam" a percibir en 12 pagas al año; concepto salarial no absorbible ni compensable. A este Plus, se le aplicarán la misma revisión salarial pactada en el presente artículo

ART. 14.- JUBILACIÓN PARCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 215.2 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto a la jubilación parcial y siempre que simultáneamente se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Las condiciones que deben darse para que se celebre un contrato a tiempo parcial y acceder al tiempo a la jubilación parcial son las siguientes:

- La persona trabajadora deberá cumplir los requisitos de edad, tiempo de cotización y cualesquiera otros determinados por la legislación vigente, para poder acceder al supuesto de Jubilación Parcial.
- La persona trabajadora deberá optar a la reducción de su jornada en un 75%, lo que obliga a su sustitución mediante relevista con contrato de trabajo indefinido y a tiempo completo.
- La jornada de trabajo y el salario, por consiguiente, se reducirán en un 75% de aquéllos, salvo pacto en contrario.
- Al objeto de conciliar que la prestación y distribución del 25% de la jornada a trabajar se realice con criterios razonables para la organización del trabajo en las empresas y del criterio del personal afectado, ambos pactarán la fórmula a aplicar.
- La relación laboral se extingue al cumplirse la edad de 65 años o al producirse la jubilación total.
- Son compatibles las percepciones obtenidas en ambos casos, es decir, la retribución del trabajo a tiempo parcial y la pensión de jubilación que la Seguridad Social reconozca al trabajador/a.
- El hecho causante de la pensión de jubilación parcial se entiende producido el día del cese en el trabajo a jornada completa, siempre que se hayan suscrito el contrato a tiempo parcial y de relevo correspondientes.

Mientras la legislación laboral lo permita, las empresas atenderán la petición de acceso a la situación de jubilación parcial de todo aquel personal que cumpliendo los requisitos legales para ello, manifiesten por escrito su voluntad de acceder a la misma, salvo modificación legislativa que tendrá readequación inmediata.

i) Una vez comunicado el preaviso, el trabajador/a cubrirá ante el INSS el trámite previo de solicitud, y una vez reciba de este organismo la conformidad respecto del cumplimiento inicial de los requisitos exigidos legalmente, lo pondrá en conocimiento de la empresa para que proceda a realizar los trámites correspondientes para la jubilación.

j) Recibida la solicitud del trabajador/a de proceder a su jubilación parcial, la empresa estará obligada a aceptarla en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud, siempre y cuando exista trabajador relevista y se concreten de mutuo acuerdo las condiciones en que tendrá lugar. Esta circunstancia se pondrá en conocimiento de la RLT.

k) Se mantendrán las condiciones pactadas actuales sobre distribución del 15% de la jornada del porcentaje vigente por ley en cada año. Y el 10% restante se acumulará de forma continuada.

ART. 15.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se respetará los principios de igualdad de trato y oportunidades en el trabajo, adoptando, en su caso y a tal fin, medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombre y mujeres. Todo ello en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007.

ART. 16.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y SUBCONTRATACION

Las personas trabajadoras fijas de plantilla, en el supuesto de extinciones de contrato, tendrán preferencia a permanecer en el puesto de trabajo con respecto al resto de contratación y subcontratación, incluso si fuese necesario para tal fin, con el traslado o reubicación de los trabajadores/as en otro centro de trabajo.

En caso de que la empresa precise hacer algún planteamiento de afectación colectiva laboral, las partes se comprometen a abrir una mesa de negociación, con voluntad manifiesta de llegar a un consenso con la RLT, previo a su posible aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

UNICA. - Se acuerda por las partes signatarias que, para el resto de materias no reguladas expresamente en el presente convenio será de aplicación como derecho supletorio lo dispuesto en:

- Los textos del Convenio colectivo del sector de "Transportes de Mercancías por Carretera y sus Anexos de la provincia de Castellón" (publicado en el BOPCS 86/2009, de 16 de julio) o acuerdo del mismo ámbito que lo sustituya
- El Acuerdo de empresa de DHL EXPRESS CASTELLÓN, S.L de 12 marzo de 2008.
- En el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera (B.O.E. nº 76/2012, de 29 de marzo). Y demás normativas legales que les sea de afectación.

TABLAS 2018	Salario Base	Plus Convenio
Grupo I - Personal Administrativo		
Jefe/a de Sección	883,72	190,49
Jefe/a de Negociado	883,72	190,49
Oficial de Primera	849,52	190,49
Oficial de Segunda	798,52	190,49
Auxiliar Administrativo/a	764,54	190,49
Aspirante	693,73	190,49
Grupo II - Personal de Movimiento		
Jefe/a de Tráfico Primera	883,71	190,49
Conductor/a Mecánico/a	849,52	190,49
Conductor /a	815,48	190,49



Conductor/a repartido/a	781,53	190,49
Mozo/a especializado/a	764,54	190,49
Grupo III - Personal de Talleres		
Jefe/a de Taller	883,71	190,49
Oficial de Primera	828,10	190,49
Oficial de Segunda	798,52	190,49
Engrasador/a	781,53	190,49
Oficial de Tercera	764,54	190,49
Mozo/a de Taller	764,54	190,49
Almacenero/a	693,73	190,49
Aspirante	764,54	190,49
Grupo IV - Personal Subalterno		
Cobrador/a de facturas	764,54	190,49
Empleado/a Telefonista	764,54	190,49
Portero/a	764,54	190,49
Vigilante	764,54	190,49
Personal Limpieza Euros/hora	5,02	190,49
Grupo V - Personal Garajes, lavado y engrase		
Encargado/a General	849,52	190,49
Cajero/a	764,54	190,49
Engrasador/a	772,81	190,49
Lavacoches	764,54	190,49
Aspirante	693,73	190,49
Guarda de noche	693,73	190,49
Guarda de día	693,73	190,49
Aparcador /a	781,53	190,49
Otros conceptos		
PELIGROSIDAD	Mínimo	80,47
	Máximo	96,83
ILT		897,65
QUEBRANTO DE MONEDA		36,59
Incapacidad y muerte		43.401,33
DIETAS		
Transporte nacional		37,25
Transporte internacional (Francia, Portugal y Marruecos)		48,42
Terceros países		55,87

TABLAS 2019	Salario Base	Plus Convenio
Grupo I - Personal Administrativo		
Jefe/a de Sección	900,51	194,11
Jefe/a de Negociado	900,51	194,11
Oficial de Primera	865,66	194,11
Oficial de Segunda	813,69	194,11
Auxiliar Administrativo/a	779,07	194,11
Aspirante	706,91	194,11
Grupo II - Personal de Movimiento		
Jefe/a de Tráfico Primera	900,50	194,11
Conductor/a Mecánico/a	865,66	194,11
Conductor /a	830,97	194,11
Conductor/a repartido/a	796,38	194,11



Mozo/a especializado/a	779,07	194,11
Grupo III - Personal de Talleres		
Jefe/a de Taller	900,50	194,11
Oficial de Primera	843,83	194,11
Oficial de Segunda	813,69	194,11
Engrasador/a	796,38	194,11
Oficial de Tercera	779,07	194,11
Mozo/a de Taller	779,07	194,11
Almacenero/a	706,91	194,11
Aspirante	779,07	194,11
Grupo IV - Personal Subalterno		
Cobrador/a de facturas	779,07	194,11
Empleado/a Telefonista	779,07	194,11
Portero/a	779,07	194,11
Vigilante	779,07	194,11
Personal Limpieza Euros/hora	5,12	194,11
Grupo V - Personal Garajes, lavado y engrase		
Encargado/a General	865,66	194,11
Cajero/a	779,07	194,11
Engrasador/a	787,49	194,11
Lavacoches	779,07	194,11
Aspirante	706,91	194,11
Guarda de noche	706,91	194,11
Guarda de día	706,91	194,11
Aparcador /a	796,38	194,11
Otros conceptos		
PELIGROSIDAD	Mínimo	82,00
	Máximo	98,67
ILT		914,71
QUEBRANTO DE MONEDA		37,29
Incapacidad y muerte		44.225,96
DIETAS		
Transporte nacional		37,96
Transporte internacional (Francia, Portugal y Marruecos)		49,34
Terceros países		56,93

TABLAS 2020	Salario Base	Plus Convenio
Grupo I - Personal Administrativo		
Jefe/a de Sección	916,27	197,51
Jefe/a de Negociado	916,27	197,51
Oficial de Primera	880,81	197,51
Oficial de Segunda	827,93	197,51
Auxiliar Administrativo/a	792,70	197,51
Aspirante	719,28	197,51
Grupo II - Personal de Movimiento		
Jefe/a de Tráfico Primera	916,26	197,51
Conductor/a Mecánico/a	880,81	197,51
Conductor /a	845,51	197,51
Conductor/a repartido/a	810,32	197,51
Mozo/a especializado/a	792,70	197,51



Grupo III - Personal de Talleres		
Jefe/a de Taller	916,26	197,51
Oficial de Primera	858,60	197,51
Oficial de Segunda	827,93	197,51
Engrasador/a	810,32	197,51
Oficial de Tercera	792,70	197,51
Mozo/a de Taller	792,70	197,51
Almacenero/a	719,28	197,51
Aspirante	792,70	197,51
Grupo IV - Personal Subalterno		
Cobrador/a de facturas	792,70	197,51
Empleado/a Telefonista	792,70	197,51
Portero/a	792,70	197,51
Vigilante	792,70	197,51
Personal Limpieza Euros/hora	5,21	197,51
Grupo V - Personal Garajes, lavado y engrase		
Encargado/a General	880,81	197,51
Cajero/a	792,70	197,51
Engrasador/a	801,27	197,51
Lavacoches	792,70	197,51
Aspirante	719,28	197,51
Guarda de noche	719,28	197,51
Guarda de día	719,28	197,51
Aparcador /a	810,32	197,51
Otros conceptos		
PELIGROSIDAD	Mínimo	83,44
	Máximo	100,40
ILT		930,72
QUEBRANTO DE MONEDA		37,94
Incapacidad y muerte		44.999,91
DIETAS		
Transporte nacional		38,62
Transporte internacional (Francia, Portugal y Marruecos)		50,20
Terceros países		57,93

TABLAS 2021	Salario Base	Plus Convenio
Grupo I - Personal Administrativo		
Jefe/a de Sección	932,30	200,97
Jefe/a de Negociado	932,30	200,97
Oficial de Primera	896,22	200,97
Oficial de Segunda	842,42	200,97
Auxiliar Administrativo/a	806,57	200,97
Aspirante	731,87	200,97
Grupo II - Personal de Movimiento		
Jefe/a de Tráfico Primera	932,29	200,97
Conductor/a Mecánico/a	896,22	200,97
Conductor /a	860,31	200,97
Conductor/a repartido/a	824,50	200,97
Mozo/a especializado/a	806,57	200,97



Grupo III - Personal de Talleres		
Jefe/a de Taller	932,29	200,97
Oficial de Primera	873,63	200,97
Oficial de Segunda	842,42	200,97
Engrasador/a	824,50	200,97
Oficial de Tercera	806,57	200,97
Mozo/a de Taller	806,57	200,97
Almacenero/a	731,87	200,97
Aspirante	806,57	200,97
Grupo IV - Personal Subalterno		
Cobrador/a de facturas	806,57	200,97
Empleado/a Telefonista	806,57	200,97
Portero/a	806,57	200,97
Vigilante	806,57	200,97
Personal Limpieza Euros/hora	5,30	200,97
Grupo V - Personal Garajes, lavado y engrase		
Encargado/a General	896,22	200,97
Cajero/a	806,57	200,97
Engrasador/a	815,29	200,97
Lavacoques	806,57	200,97
Aspirante	731,87	200,97
Guarda de noche	731,87	200,97
Guarda de día	731,87	200,97
Aparcador /a	824,50	200,97
Otros conceptos		
PELIGROSIDAD	Mínimo	84,90
	Máximo	102,16
ILT		947,01
QUEBRANTO DE MONEDA		38,60
Incapacidad y muerte		45.787,41
DIETAS		
Transporte nacional		39,30
Transporte internacional (Francia, Portugal y Marruecos)		51,08
Terceros países		58,94